

# Periódico Oficial

## del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



**Francisco Arturo Vega de Lamadrid**  
Gobernador del Estado  
**Loreto Quintero Quintero**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

**Tomo CXXV Mexicali, Baja California, 30 de noviembre de 2018. No. 55**

### Índice

#### SECCIÓN I

##### GOBIERNO MUNICIPAL

###### **H. XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALI, B.C.**

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba solicitar al C. Presidente Municipal girar instrucciones a la Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Seguridad Pública, Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos, Unidad Municipal de Protección Civil y Oficialía Mayor, para llevar a cabo reunión de coordinación para la implementación de una ventanilla única, física y digital para trámites de permisos temporales para eventos públicos.....

3

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se reforma la denominación del Acuerdo en el que se establecen las bases para el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali, Baja California.....

4

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se exhorta al Presidente Municipal de Mexicali, Baja California, para que instruya al Oficial Mayor del XXII Ayuntamiento a efecto de celebrar convenios de colaboración con las dependencias denominadas Comisión Federal de Electricidad, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali y Teléfonos del Noroeste, para se instale en el edificio sede del Ayuntamiento, Cajeros Automáticos Inteligentes que les permita a los ciudadanos que visitan nuestras instalaciones y a nuestros trabajadores contar con una mayor cobertura de servicios que se traduzca de ahorro en tiempo y dinero.....

16

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se solicita al Presidente Municipal, girar instrucciones al Oficial Mayor para que se capacite al personal que se encuentra en el área de Información y Atención al Ciudadano en el Manejo del Lenguaje de Señas; asimismo se realicen las adecuaciones de equipamiento y construcción, en el edificio central, de este H. Ayuntamiento para que las personas con discapacidad puedan tener una atención digna y un acceso adecuado.....

17

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba la circular que contiene los Lineamientos para Regular la Difusión y Publicación de Programas, Acciones, Apoyos, Beneficios y Obra Pública Fondeados Total o Parcialmente con Recursos Públicos Administrados por el Gobierno Municipal de Mexicali.....

18

## XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

### C E R T I F I C A

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 39, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en cumplimiento del punto décimo segundo del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

#### **ACUERDO: EL XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:**

**PRIMERO.- Se reforma la denominación del Acuerdo en el que se establecen las bases para el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali el artículo 1, 2 fracciones I, II, III y IV, 3, 4 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 5 fracciones I, II y III, 6, 7, 9 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 10, 12, 13 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, 14 y 15; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1, 2 fracciones V, VI, VII, VIII y IX, 4 fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, 13 fracción X, 16, 17, 18, 19, 20, 21, así como un Capítulo Cuarto denominado "Del patrimonio del COPLADEMM" con el artículo 22, un Capítulo Quinto denominado "De la Vigilancia del COPLADEMM" con los artículos 23, 24, y un Capítulo Sexto denominado "De la extinción" con el artículo 25; y se derogan del artículo 5 fracciones IV, V, VI, VII y VIII, 8, del artículo 9 fracciones XII, XIII y XIV y 11, para quedar como sigue:**

#### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 1.-** Se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la planeación en el ámbito municipal, de acuerdo con lo establecido en la fracción X del artículo 5 de la Ley de Planeación.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali, tendrá por objeto fungir como órgano auxiliar y técnico de la Administración Pública Municipal, en las actividades de planeación del desarrollo e incorporar la participación del Municipio en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**I. COPLADEMM.-** El organismo público descentralizado de la administración pública municipal, denominado Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali;

**II.- Municipio.-** El Municipio de Mexicali, Baja California;

**III.- Ley de Planeación.-** La Ley de Planeación para el Estado de Baja California;

**IV.- Consejo Ciudadano Consultivo:** El órgano colegiado de coadyuvancia en la adecuada planeación del desarrollo municipal de Mexicali.

**V.- COPLADE:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California.

**VI.- Junta Directiva.-** El órgano de gobierno del COPLADEMM, que marcará las directrices generales de operación, desarrollo y administración de la entidad.

**VII.- Administración Pública Municipal:** Las dependencias, órganos desconcentrados de éstos, delegaciones municipales y las entidades paramunicipales del Municipio de Mexicali, Baja California.

**VIII.- Reglamento de las Entidades Paramunicipales:** El Reglamento de las Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, Baja California.

**IX.- Reglamento del Proceso de Planeación:** Reglamento del Proceso de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali, Baja California.

**Artículo 3.-** El COPLADEMM estará adscrito al sector administrativo cuya coordinación corresponda a la Tesorería Municipal, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Mexicali, Baja California, pudiendo establecer unidades administrativas representativas en las delegaciones municipales, cuando así se justifique y la disponibilidad presupuestal lo permita, previa aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 4.-** En su calidad de organismo municipal en materia de planeación conforme a la Ley de Planeación, y para el adecuado cumplimiento de su objeto, el COPLADEMM tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Elaborar el Plan Estratégico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo, conforme a las bases y lineamientos que sean aprobadas por el Ayuntamiento, asegurando su congruencia conceptual y técnica, sus horizontes temporales, con el predominio del primero, y su compatibilidad y coordinación con la planeación Estatal y Federal;

**II.- Remitir al Presidente Municipal** para que someta a la consideración del Ayuntamiento **y posterior** aprobación, el Plan Estratégico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo, y una vez hecho lo anterior, remitirlo al ente estatal que tenga como responsabilidad la dictaminación de su compatibilidad con el Plan Estatal de Desarrollo y en su caso atender las observaciones que éste realice, cuando las considere procedentes;

III.- Elaborar y someter al Ayuntamiento para su aprobación, **los lineamientos para la elaboración de programas y proyectos** a cargo de la administración pública municipal, así como asegurar su observancia y cumplimiento;

IV.- Vigilar que la Administración Pública Municipal planee y conduzca sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades de la planeación municipal del desarrollo y los que fije el Presidente Municipal; formulando las observaciones que sean pertinentes para tal efecto;

V.- **Actualizar el Plan Municipal** de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, organismos sociales y privados e instituciones educativas; así como evaluar su cumplimiento desde una perspectiva ciudadana. **Cuando no se considere necesario actualizar el Plan Municipal de Desarrollo**, emitir un dictamen en el que se justifiquen las razones y hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento, por conducto del Regidor que tenga a su cargo la coordinación de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal;

VI.- Actualizar el **Plan Estratégico Municipal**, así como evaluar su cumplimiento conforme a los plazos y términos establecidos en la Ley de Planeación, tomando en cuenta las propuestas de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, organismos sociales y privados, así como de instituciones educativas. Para la modificación de este Plan, deberá emitirse un dictamen de reconducción, informándolo al Ayuntamiento para los efectos legales conducentes.

VII.- Promover la coordinación y colaboración intergubernamental, bajo los principios de subsidiaridad y descentralización, que fomente la congruencia programática y presupuestal entre las administraciones públicas federal, estatal y municipal;

VIII.- Sugerir y proponer al COPLADE programas y acciones que se puedan concretar en el marco de convenios de coordinación, que ayuden a cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estratégico Municipal;

IX.- Impulsar la concertación y colaboración con todos los sectores de la sociedad, con la finalidad de fortalecer su participación en la toma de decisiones públicas;

X.- Integrar el programa anual de obra pública municipal y someterlo a la aprobación del Ayuntamiento, llevando su registro continuo, como información básica para la planeación, así como recopilar la documentación e información sobre los programas e iniciativas de los gobiernos Federal y Estatal relacionados con el Municipio o potencialmente de interés municipal;

XI.- Integrar el Anuario Estadístico Municipal y el Anexo Estadístico Municipal;

XII.- Elaborar los lineamientos a observar por la Administración Pública Municipal en la integración de los informes de gobierno;

XIII.- Integrar el informe del Presidente Municipal sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal;

XIV.- Suscribir en el ámbito de su competencia o proponer al Presidente Municipal la celebración de acuerdos y convenios de cooperación y colaboración con otros órdenes de gobierno, organismos de cooperación nacional e internacional, organizaciones de la sociedad civil, institutos de investigación públicos y privados, y demás organizaciones afines, cuyas atribuciones guarden relación con el objeto del COPLADEMM o sean complementarias a éste, para orientar los esfuerzos al logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estratégico Municipal;

XV.- Realizar por cuenta propia y/o a través de terceros, estudios, proyectos, encuestas, trabajos de investigación especializada y demás acciones necesarias que le permitan cumplir con su objeto;

XVI.- Organizar y convocar los foros de consulta ciudadana en el ámbito municipal, de acuerdo a su estructura sectorial o a través de las Mesas de Trabajo que adopte para su funcionamiento, conforme al Reglamento del Proceso de Planeación;

XVII.- Promover e incorporar a la Administración Pública Municipal, modelos innovadores de gestión de gobierno, que cumplan con los criterios nacionales e internacionales de evaluación y desempeño de la gestión pública;

XVIII.- Recopilar, organizar y sistematizar las demandas y necesidades sociales de la población municipal, considerando la diversidad regional, cultural, económica, social, ambiental e institucional, para lo cual instrumentará los foros, consultas y eventos necesarios;

XIX.- Comunicar oportunamente al Presidente Municipal el resultado de los estudios, encuestas, investigaciones y demás información que recopile, organice o sistematice, con el propósito de que se lleve a cabo su integración en los planes, programas e iniciativas pertinentes.

XX.- Recibir y analizar las propuestas de inversión que le formulen los representantes de los sectores del Municipio, turnando a las instancias correspondientes las que se consideren procedentes;

XXI.- Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

**Artículo 5.-** El órgano de Gobierno del COPLADEMM se denominará Junta Directiva, y se integrará de la siguiente manera:

I.- **Por un Presidente**, que será el Presidente Municipal, quien en sus ausencias será suplido por el Tesorero Municipal o en su defecto, por el subordinado inmediato inferior que **éste** último designe;

**II.- Por Quince Vocales que serán:**

1. El Regidor Coordinador de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal;
2. El Síndico Procurador;
3. El Secretario del Ayuntamiento;
4. El Tesorero Municipal;
5. El Oficial Mayor;
6. El Coordinador de Directores;
7. El Director de Desarrollo Social Municipal;
8. El Director de Desarrollo Rural y Delegaciones, y
9. Un representante ciudadano de cada uno de los subcomités a que se refiere el artículo 3 del Reglamento del Proceso de Planeación.

Los vocales que integran la Junta Directiva en calidad de servidores públicos, durarán en el encargo en tanto ostenten el cargo que representan. En sus ausencias, el Regidor Coordinador de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal, sólo podrá ser sustituido por otro integrante de esta última, mientras que los demás integrantes deberán designar por escrito a un suplente, quien deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inferior inmediato.

Los representantes ciudadanos que integran la Junta Directiva, a que se refiere el numeral 9 de la fracción II de este artículo, serán elegidos por cada uno de los subcomités, quienes **durarán dieciocho meses en su encargo, sin posibilidad de ser ratificados para el periodo inmediato** siguiente.

El procedimiento para la elección de los representantes ciudadanos será establecido por el COPLADEMM.

**Artículo 6.-** La Junta Directiva celebrará sesiones de carácter ordinario con una periodicidad trimestral y de carácter extraordinario cuando se susciten asuntos que por su naturaleza deban ser del conocimiento de dicho órgano.

Los Acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El quórum para que la Junta Directiva se considere legalmente instalada para sesionar será de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente o su suplente. En caso de que éste no se reúna, habrá una segunda convocatoria, en cuyo caso se sesionará con los que concurran, siempre y cuando entre ellos, se encuentre el Presidente o quien lo supla.

**Artículo 7.-** Los integrantes de la Junta Directiva señalados en las fracciones I y II del artículo 5 tendrán derecho de voz y de voto en las sesiones de la misma. El Secretario Técnico de la Junta Directiva solo tendrá derecho de voz.

**Artículo 8.- Se deroga.**

**Artículo 9.-** Además de las señaladas en el Reglamento de las Entidades Paramunicipales, la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones, que serán indelegables:

- I.- Tomar las decisiones y políticas de acción, así como supervisar y llevar el control de las actividades del COPLADEMM;
- II.- Aprobar y en su caso modificar el Reglamento Interior del COPLADEMM, en el que se definirá su estructura orgánica y funcional;
- III.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos del COPLADEMM y remitirlo a la Tesorería Municipal, para que esta última lo envíe al Ayuntamiento y éste a su vez al Congreso del Estado para su autorización;
- IV.- Aprobar los proyectos de programa operativo anual y de presupuesto anual de egresos del COPLADEMM, y las solicitudes de modificaciones a los mismos, y turnarlos a la Tesorería Municipal, para que esta última los remita al Ayuntamiento para su autorización;
- V.- Aprobar los proyectos y programas que desarrolle el COPLADEMM;
- VI.- Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual sobre el estado que guarda la administración y situación patrimonial del COPLADEMM;
- VII.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes parciales de avances programáticos, presupuestales y financieros que le rinda el Coordinador General;
- VIII.- Autorizar la estructura orgánica y funcional del COPLADEMM;
- IX.- Definir las bases y lineamientos para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y remitirlos al Secretario del Ayuntamiento para someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;
- X.- Promover y aprobar, en su caso, la realización de estudios de planeación que considere pertinentes;
- XI.- Las demás que establezcan las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales aplicables, así como las necesarias para el cumplimiento del objeto del COPLADEMM, y las que le encomiende el Ayuntamiento.

**Artículo 10.-** Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas cuando menos con veinticuatro horas de anticipación por el Coordinador General del COPLADEMM, a solicitud del Presidente, notificándose por escrito a los miembros de la Junta Directiva el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo, así como el orden del día a que se sujetarán.

**Artículo 11.- Se deroga**

**Artículo 12.-** De cada sesión de la Junta Directiva se levantará un acta por el Coordinador General del COPLADEMM, misma que será firmada por los integrantes que hubieran asistido a la misma.

**Artículo 13.-** Al frente de la administración del COPLADEMM, habrá un titular al que se le denominará Coordinador General, que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal **quien deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**

- I.- Conducir la administración del COPLADEMM, de acuerdo con las resoluciones de la Junta Directiva y las disposiciones aplicables;
- II.- Representar legalmente al COPLADEMM, ejerciendo las facultades inherentes, que prevé el Reglamento de las Entidades Paramunicipales;
- III.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva;
- IV.- Formular propuestas para la elaboración y modificación del Reglamento del Proceso de Planeación;
- V.- Proyectar, promover, coordinar y ejecutar los programas y acciones a cargo del COPLADEMM;
- VI.- Formular y presentar a la Junta Directiva, los proyectos de programa operativo anual, presupuestos de ingresos y egresos, y ejercerlos una vez que sean autorizados;
- VII.- Someter a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, los informes trimestrales de avance financiero y programático, así como un informe anual del estado que guarde la administración y patrimonio del COPLADEMM;
- VIII.- Efectuar los nombramientos del personal del COPLADEMM y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- IX.- Enviar a la Secretaría del Ayuntamiento, para su registro correspondiente, copia de las actas de las sesiones de la Junta Directiva del COPLADEMM y de los poderes que ésta última le confiera, dentro del término de treinta días naturales siguientes a su celebración u otorgamiento, así como informarle, dentro del mismo plazo, las modificaciones o reformas que afecten su constitución o estructura, y cualquier cambio en la designación de los integrantes de la Junta Directiva, y
- X.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables, así como las que sean encomendadas por la Junta Directiva **y** por el Ayuntamiento.

**Artículo 14.-** El proceso de planeación del desarrollo municipal, se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento que en la materia emita el Ayuntamiento. En dicho ordenamiento se determinarán los **subcomités, comisiones permanentes y comisiones transitorias o grupos de trabajo**, con los que se auxiliará el COPLADEMM para llevar a cabo el proceso de planeación. Dichos órganos tendrán por objeto impulsar, fomentar y fortalecer la consulta y la participación ciudadana, en la planeación y seguimiento del desarrollo del Municipio.

**Artículo 15.-** El COPLADEMM contará con un Consejo Ciudadano Consultivo, como órgano colegiado de coadyuvancia en la adecuada planeación del desarrollo municipal de Mexicali.

La conformación del **Consejo Ciudadano Consultivo** será de **hasta 26** integrantes, de los cuales por lo menos **el sesenta por ciento** deberá ser de participación ciudadana, designados por la Junta Directiva a propuesta del Coordinador General. En su integración deberá garantizarse la inclusión de **personas con experiencia en materia de planeación, administración pública y gobierno**, integrándose con la siguiente representación social y gubernamental:

#### **I.- Sector público:**

1. Presidente Municipal;
2. Regidor del H. Ayuntamiento y Coordinador de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal;
3. Secretario del Ayuntamiento;
4. Coordinador General del COPLADEMM;
5. Coordinador de Directores;
6. Representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California;
7. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Baja California;
8. Representante de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal en el Estado;
9. Representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal en el Estado, y
10. Tesorero Municipal.

#### **II.- Sector Social:**

11. Consejo Coordinador Empresarial;
12. Confederación Patronal de la República Mexicana;
13. Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali;
14. Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación;
15. Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali;
16. Universidad Autónoma de Baja California;
17. Centro de Estudios Tecnológicos y Superiores;
18. Organización No Gubernamental que represente al sector de personas con capacidades diferentes;
19. Organización No Gubernamental que represente al sector de equidad y género;

20. Organización No Gubernamental que represente al sector ambiental;
21. Organización No Gubernamental que represente al sector de planeación del territorio y movilidad urbana;
22. Organización No Gubernamental que represente al sector de jóvenes;
23. Organización No Gubernamental que represente al sector de grupos vulnerables;
24. Representante del sector cultural y/o artístico y deportivo;
25. Representante del Valle de Mexicali, y
26. Representante del Puerto de San Felipe.

Los integrantes del Sector Público del **Consejo Ciudadano Consultivo**, podrán ser suplidos en las sesiones del mismo por el servidor público del nivel inmediato inferior que designen por escrito para tal efecto. De igual modo, los representantes del Sector Social deberán designar por escrito a un suplente que los sustituya en sus ausencias.

Los **Consejeros del sector social** que representen a los organismos no gubernamentales, deberán **reunir los mismos requisitos** que el Coordinador General del COPLADEMM y provenir de organizaciones, organismos de la sociedad civil e Instituciones académicas que cuenten con una antigüedad mínima de cinco años, **comprobando los siguientes criterios:**

- a) Comprobar que el organismo que representan se encuentra legalmente constituido;
- b) Contar con por lo menos 5 años de experiencia y conocimiento en los temas o giro que constituyen el organismo de que se trate;
- c) Demostrar no tener relación laboral con la administración municipal que preceda, ni con la que se encuentre en curso;
- d) **No sea parte** en litigio en contra del Ayuntamiento;
- e) Comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y civiles, y
- f) Manifestar por escrito su interés de participar en el Consejo Ciudadano Consultivo del COPLADEMM.

**Artículo 16.-** Los Consejeros del Sector Social que representen a los organismos no gubernamentales, a los Representantes del sector cultural y/o artístico y deportivo, así como al Valle de Mexicali y al Puerto de San Felipe, **durarán en el encargo por un período de cuatro años**, pudiendo ser propuestos y ratificados para un período subsecuente igual. La substitución de los Consejeros del Sector Social deberá ser de manera escalonada.

**Artículo 17.-** El Consejo Ciudadano Consultivo será presidido por el Consejero electo por la mayoría de sus integrantes y durará en su encargo por el periodo de un año, **pudiendo ser reelecto por una sola ocasión.**

**Artículo 18.-** El **Consejo Ciudadano Consultivo** **contará con** las siguientes atribuciones:

**I.- Opinar sobre el proceso de consulta ciudadana y elaboración** del Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estratégico Municipal.

**II.- Opinar sobre el proceso de evaluación** del Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estratégico Municipal.

**III.-Emitir opinión y sugerencias** sobre el proyecto del Programa Operativo Anual de la administración municipal en el ejercicio del año siguiente.

**IV.-Conocer el resultado de las evaluaciones** realizadas en materia de los planes y programas municipales, para sugerir mecanismos de mejora.

**V.- Emitir opiniones** no vinculantes, a petición de la Coordinación General, sobre temas relevantes.

**VI.- Opinar sobre la adopción de lineamientos** generales en materia de planeación.

**VII.- Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos, estudios y acciones** relacionadas con la materia.

**Las opiniones que emita el Consejo Ciudadano Consultivo se darán a conocer a la Junta Directiva.**

**Artículo 19.-** El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias conforme a las reglas que para el efecto expida y tomará sus decisiones por mayoría de votos.

**Artículo 20.-** Las sesiones **ordinarias** del Consejo Ciudadano Consultivo **se verificarán cuando menos una vez cada seis meses** a propuesta del Coordinador General del COPLADEMM. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando existan asuntos de importancia o que deban resolverse de inmediato.

**Artículo 21.-** Para efectos del cumplimiento de las funciones del Consejo Ciudadano Consultivo, el COPLADEMM proveerá de todos los recursos requeridos para ello.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL COPLADEMM**

**Artículo 22.-** El patrimonio del COPLADEMM se integrará con:

I.- Las aportaciones, bienes y derechos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal o Municipal;

II.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, y

III.- Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga de cualquier título relacionado con su actividad.

## CAPÍTULO QUINTO DE LA VIGILANCIA DEL COPLADEMM

**Artículo 23.-** La vigilancia de la actuación de los servidores públicos del COPLADEMM y la revisión y **auditórica** de sus recursos materiales, programas, presupuestos y estados financieros, le corresponde a la Sindicatura Municipal, quien para tal efecto hará uso de las atribuciones que le confieren la Ley del Régimen Municipal, la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, el Reglamento de las Entidades Paramunicipales, **el Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California** y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 24.-** Para los efectos previstos en el artículo anterior, el COPLADEMM deberá brindar a la Sindicatura Municipal todas las facilidades necesarias para que tenga acceso a la información materia de revisión, inspección, auditoría o investigación.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA EXTINCIÓN

**Artículo 25.-** Si el Poder Legislativo del Estado decretara la desaparición de los organismos municipales de planeación, se procederá a la extinción del COPLADEMM, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de las Entidades Paramunicipales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Órgano de Gobierno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali, con la conformación prevista en las presentes reformas, iniciará sus funciones **dentro del término de 15 días naturales a partir de su publicación**.

Por esta única ocasión los representantes ciudadanos que refiere el numeral 9 de la fracción II del artículo 5, serán designados por el Presidente de la Junta Directiva, una vez entrado en vigor el presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali, realizará las actividades necesarias para cumplir en tiempo y forma con lo señalado en el Artículo Transitorio que antecede.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Órgano de Gobierno del COPLADEMM contará con un plazo de **30 días naturales a partir de su publicación** para instalar el **Consejo Ciudadano Consultivo**, que refiere el artículo 15 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Órgano de Gobierno del COPLADEMM contará con un plazo de 120 días naturales a partir de su publicación para que se realicen las adecuaciones al Reglamento Interior de dicha entidad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El cambio de denominación del Órgano de Gobierno de la entidad, no implica la creación de una nueva autoridad.

**SEGUNDO:** Para su correspondiente publicidad e inicio de vigencia, las reformas al Acuerdo en el que se establecen las bases para el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 segundo párrafo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 3 fracción IV, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho, para los efectos legales que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**JESÚS ANTONIO LÓPEZ MERINO  
SECRETARIO DEL XXII AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

